

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 05001-31-10-007-2021-00188.*

*Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.*

En memoriales que anteceden tanto la demandante como la demandada solicitan se les conceda amparo de pobreza, la primera frente a los gastos del proceso y la segunda tanto para los gastos del proceso como para la representación de un profesional del derecho; todo ello, debido a que no cuentan con los recursos económicos para sufragar dichos gastos.

El artículo 151 del Código de General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Las solicitantes afirmaron bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentran en incapacidad de sufragar los gastos que se ocasionen con este proceso y los que conllevan la representación de un abogado para que defienda sus intereses, en el caso de la demandada.

Todo lo anterior es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a las señoras MARIA GEORGINA CORREA MONTOYA y LUZ DARY BARCO CORREA, demandante y demandada, quienes se hallan en incapacidad de atender los gastos del proceso.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado de oficio para que represente los intereses de la demandada, al Dr. JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, quien se localiza en la dirección Calle 51 Nro. 51-31 oficina 502, Edificio Coltabaco Torre 2, Tel 231-45-79 y 314 863 19 71, correo electrónico

josebriverap@gmail.com. Comuníquesele la designación, para que manifieste su aceptación y proceda de conformidad, informándole que cuenta con el término de traslado de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Téngase notificada a la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se decreta la medida cautelar de Inscripción de la Demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N- 420015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, tal y como fue solicitado en la demanda. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1701b1ece30630d11e156ba1560366014ad4452d8725216184641b8952510e2  
f**

Documento generado en 30/06/2021 11:42:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**